

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTIVACIÓN
DEL COMERCIO AMBULANTE DE ANDALUCIA”**

En Sevilla, a **9 de Enero de 2015**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN
DE ACTIVACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE DE ANDALUCIA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA DE LA ORDEN

Con respecto a la materia objeto del presente proyecto, debe señalarse que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), atribuye a los municipios una serie de competencias, con el carácter de propias y mínimas, concretamente en los apartados:

- 21 *“Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.”*
- 22 *“Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.”*
- 23 *“Autorización de mercadillos de apertura periódica, así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.”*
- 25 *“Organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares.”*

Por lo expuesto, hemos de señalar que, al igual que se indican en la parte expositiva del presente proyecto de Orden las competencias autonómicas en esta materia, contenidas en el artículo 58.1.1º del

Estatuto de Autonomía, también deberían citarse las mencionadas competencias municipales establecidas en la LAULA, en el marco de lo establecido en el artículo 92.2 ñ) del Estatuto.

OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA DE LA ORDEN

Tercero.- Desarrollo y ejecución del Plan

En este apartado se establece la creación de una Comisión de Seguimiento, previéndose en su composición la existencia de dos miembros en representación de la Consejería con competencias en materia de turismo y comercio, dos en representación de las federaciones más representativas de asociaciones de comercio ambulante de Andalucía y uno en representación de la Consejería competente en materia de Administración Local.

A este respecto, debe señalarse que ha de hacerse referencia a la representación en dicha Comisión de los **gobiernos locales andaluces**, dadas las competencias propias que en esta materia reconoce la LAULA a los municipios andaluces.

Se ha de tener en cuenta, además, que la representación local ha de estar al mismo nivel que la de la Administración de la Junta de Andalucía y no la de los agentes sociales, ya que estamos ante un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia. Por tanto, cuando se prevea su representación en órganos que se creen, no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones, ni tener la misma intensidad que la de los particulares.

OBSERVACIONES AL ANEXO DE LA ORDEN

Artículo 3. Línea estratégica: Formación y Profesionalización

En las actuaciones comprendidas en esta línea estratégica, se atribuyen a los municipios competencias en materia de formación de las personas comerciantes del sector del comercio ambulante, previéndose la colaboración entre la Consejería con competencias en materia de Turismo y Comercio y los ayuntamientos.

A tal efecto, consideramos que dicha colaboración debería articularse a través de la figura de los **convenios de cooperación** previstos en los artículos 83 y siguientes de la LAULA.

Justificación

Al tener competencias en esta materia, tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía como los municipios, estimamos adecuada la celebración de este tipo de Convenios para la más eficaz gestión y prestación de servicios en este ámbito."

EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Nieto Rivera